



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

ACUERDO DE CONCEJO N° 170-2024-MDE

La Esperanza, 27 de noviembre de 2024

VISTO, en sesión ordinaria de Concejo, de fecha 20 de noviembre de 2024; el Expediente N° 16400-2024-1 y el Informe Legal N° 768-2024-MDE/GAJ, sobre **APROBAR CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA INMOBILIARIA MARIA ISABEL SAC. – EL REMANSO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, y la Ley de Reforma Ley 28607, prescribe que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, mediante documento de fecha 27 de agosto del 2024, el Sr. Marcos Contreras Arévalo, Jefe de ventas de EL REMANSO – CAMPO SANTO ECOLOGICO Y CREMATORIO, solicita realizar UN CONVENIO con descuentos por planilla y demás beneficios, convenio entre **LA EMPRESA INMOBILIARIA MARIA ISABEL SAC. – EL REMANSO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA**. Así mismo, con Exp N° 16400-2024-2, de fecha 23 de octubre del 2024. Adjunta segunda parte del convenio

Que, mediante **Informe N° 1522-2023-MDE/GRH**, de fecha 07 de noviembre del 2024, emitido por el Abog. Víctor A. Meléndez García, en calidad de Gerente de Recursos Humanos– MDE, indica lo siguiente:Que, el convenio propuesto, tiene por objeto que las partes convengan en celebrar un convenio de cooperación interinstitucional, a fin de que los trabajadores de la Municipalidad, puedan acceder a los servicios de venta de sepultura, servicios de cremación, servicios funerarios y asesoría en el rubro de servicios exequiales que brinda el REMANSO – CAMPOSANTO ECOLOGICO por lo que recomienda seguir con el trámite correspondiente

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, expresa en el Artículo 20° "***Es atribución del Alcalde: 23) Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones***". Sin embargo, debe tenerse presente que la misma ley prescribe en los incisos 8 y 26 del Artículo 9° del mismo cuerpo legal, "***Es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos***". Y "***Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales***".

Que, en ese sentido, el primer párrafo de los Artículos 39° y 41° del cuerpo legal acotado, prescriben "***Que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos***". "***Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional***".





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

ACUERDO DE CONCEJO N° 170-2024-MDE

Que, bajo dicho contexto tenemos que si bien el Alcalde tiene la atribución de celebrar convenios o acuerdos; pero quien aprueba la celebración de los mismos es el Concejo Municipal, por tanto es el **CONCEJO MUNICIPAL** que en **SESIÓN DE CONCEJO DEBE AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE** la **APROBACION** del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA INMOBILIARIA MARIA ISABEL SAC. – EL REMANSO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA** así mismo a la luz de todo lo expuesto en el presente axioma, **DEVIENE EN IMPRESCINDIBLE**, la renovación del convenio antes mencionado.

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° numeral 20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; **POR UNANIMIDAD**;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el “**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA Y LA EMPRESA INMOBILIARIA MARIA ISABEL SAC. – EL REMANSO**, el cual, de conformidad con los incisos 8 y 26 del Artículo 9°, los Artículos 39° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, debe ser puesto a consideración del Concejo Municipal, para su evaluación, debate correspondiente y de conformidad a sus atribuciones tomar el acuerdo pertinente, con las observaciones que crean conveniente. de conformidad con los hechos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR al señor Alcalde, la suscripción del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA Y LA EMPRESA INMOBILIARIA MARIA ISABEL SAC. – EL REMANSO**, conforme a los hechos expuestos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

WSR/OLSS
GM
GRH
INTERESADO
OCI
Portal de Transparencia


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Wilmar Sánchez Ruiz
ALCALDE

**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA INMOBILIARIA
MARIA ISABEL S.A.C - EL REMANSO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco para Descuento por Planilla que celebran de una parte, **INMOBILIARIA MARIA ISABEL SAC**, con RUC 20396900719, con domicilio en Av. América Norte N° 2195, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, promotora de **"EL REMANSO"** Camposanto Ecológico y Crematorio, debidamente representada por su Gerente General Sra. **DESIREE NICOLLE GABUTEAU ESPINOSA**, identificada con DNI N° 17324568, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 03132496 de Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Zona V Trujillo, a la que en adelante se denominara **EL CAMPOSANTO**, y de la otra parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA** en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, identificada con RUC N° 20164091547, con domicilio fiscal en Jr. Carlos María de Alvear 999 – La Esperanza – Trujillo, debidamente representado por el Alcalde **DR. WILMER SANCHEZ RUIZ**; en los términos y condiciones siguientes:

DE LAS PARTES

PRIMERA: EL CAMPOSANTO, es una persona jurídica especializada en la venta de cesiones de derecho de sepultura, prestación de servicios de sepelio, servicios de cremación y servicios exequiales anexos, la misma que está debidamente acreditada y autorizada por las instancias administrativas competentes.

LA MUNICIPALIDAD, es una Institución que brinda servicios públicos oportunos, en el marco de una gestión moderna y promotora de la participación ciudadana en la búsqueda de su desarrollo integral, que fomenta los valores, la seguridad, la identidad cultural y el bienestar de la población, basada en principios democráticos y en una cultura de derechos y deberes ciudadanos,

DEL OBJETO DEL CONTRATO

SEGUNDA: EL CAMPOSANTO pone a disposición de **LA MUNICIPALIDAD**, créditos directos para la compra de sepulturas de cualquier tipo, servicios funerarios y de cremación, cuyas características están descritas en el Anexo 1, que forma parte del presente convenio, los cuales están sujetos a pagos de cuotas mensuales mediante descuento por planilla, que debe efectuar **LA MUNICIPALIDAD**.

DEL OTORGAMIENTO Y CONDICIONES DEL CREDITO

TERCERA:

- a) La solicitud de crédito presentada por el trabajador activo al amparo de este convenio, conjuntamente con su autorización para el descuento de sus remuneraciones es evaluada, calificada y aprobada por **EL CAMPOSANTO**, el mismo que determinará el monto total y el valor de las cuotas, según el valor del producto y/o servicios, capacidad de pago y/o endeudamiento mensual, según sea el caso, de acuerdo a lo expresado en las respectivas boletas de pago.
- b) El trabajador activo, deberá afectar sus remuneraciones y/o pensiones, autorizando el descuento por planilla hasta la cancelación total del crédito según el servicio contratado, otorgado por **EL CAMPOSANTO**, en el formato que también forma parte de este convenio.
- c) **EL CAMPOSANTO**, a su criterio, aprueba las solicitudes y la firma del contrato por sepultura y/o servicios, indicando el número de cuotas y las condiciones particulares del mismo.
- d) Las sepulturas y/o servicios que pueden ser solicitados al crédito, corresponden únicamente a la modalidad de venta de Necesidad Futura.
- e) En los casos en que, el contrato efectuado con el trabajador a través del presente convenio, no pasara el periodo de carencia, o al momento de requerir el uso de la sepultura o del servicio no cumpliera con las condiciones de uso propias de cada contrato suscrito, es el propio trabajador quien asumirá cualquier pago o cancelación que sea requerida por parte de **EL CAMPOSANTO**, por lo que,

el monto del valor de las cuotas variará según sea el caso, para lo cual **EL CAMPOSANTO** enviará a **LA MUNICIPALIDAD** el nuevo valor de las mismas.

DEL PERÍODO DE CARENCIA Y CONDICIONES DE USO

CUARTA:

- a) Para efectos del presente contrato que se suscriba con el trabajador activo en mérito del presente convenio, se debe entender que el mismo será como Necesidad Futura, a la modalidad de venta que tiene **EL CAMPOSANTO**, por lo que, el titular del contrato adquiere una sepultura o servicio, el cual deberá de hacer uso si ha cumplido con las condiciones generales del contrato.
- b) Así mismo, debe entenderse como periodo de carencia, al periodo establecido en el contrato privado que efectúa **EL CAMPOSANTO** con el trabajador activo, donde se establece el tiempo que deberá pasar desde la fecha de registro del contrato, para que el trabajador puede beneficiarse de todas las condiciones y servicios establecidos en el mismo. Esta fecha está establecida en cada contrato privado en particular, según sea el tipo de producto o servicio.
- c) Del mismo modo, en el caso de condiciones de uso, se entiende al porcentaje de pago que deberá tener cada producto o servicio antes de ser usado, independientemente de haber pasado el periodo de carencia. Estas condiciones también están establecidas en las condiciones particulares propias de cada contrato privado.

DEL PAGO DEL CREDITO

QUINTA:

- a) **EL CAMPOSANTO**, el primer día hábil de cada mes, ingresará a través de la mesa de partes de la Entidad, la relación de los trabajadores activos que hayan adquirido los servicios prestados por la empresa a través del contrato privado, debiendo dicha relación especificar el monto de la cuota a deducir en la planilla, la cual no deberá ser mayor al 35% de la remuneración mínima vital de trabajador.

LA MUNICIPALIDAD, procesara en forma oportuna el descuento mensual por planilla de las cuotas a cargo del trabajador, hasta la totalidad de la cancelación del crédito, abonando dichos montos mediante cheque girado a nombre de **INMOBILIARIA MARIA ISABEL SAC**, dentro de los 10 primeros días del mes siguientes de presentada la relación. Para tal efecto se entregará la plantilla de descuento, la cual será remitida por **EL CAMPOSANTO** a **LA MUNICIPALIDAD**.

- b) Las fechas de vencimiento de la cuota y fechas para el envío de la planilla de descuento se detallan en el Anexo 1.
- d) Al vencimiento natural o anticipado por cualquier causa del presente contrato, **LA MUNICIPALIDAD**, se compromete a continuar realizando los descuentos por planilla al trabajador, hasta cancelar la totalidad de los créditos otorgados bajo el presente convenio.
- e) En caso que **LA MUNICIPALIDAD**, no efectúe los descuentos por planilla a sus trabajadores que tengan obligaciones con **EL CAMPOSANTO** en mérito al contrato suscrito a través del presente convenio, el trabajador se hará responsable del pago de las cuotas no descontadas, para lo cual **EL CAMPOSANTO** procederá según las condiciones generales que forman parte de cada contrato en particular.
- f) El horario de atención y procedimiento requerido para la evaluación, calificación, elección, autorización, registro, control, reporte, emisión de contratos son los establecidos por **EL CAMPOSANTO** en su normatividad interna, la misma que **LA MUNICIPALIDAD** declara tener conocimiento.

DE LAS OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD.

SEXTA: LA ENTIDAD está obligada a:

- a) Asumir la responsabilidad por la veracidad de la información y documentación relacionada con los ingresos del trabajador, solicitada por **EL CAMPOSANTO**.
- b) Efectuar en forma oportuna los descuentos por planilla a los trabajadores activos, conforme a lo establecido en el numeral b) de la cláusula quinta precedente.
- c) Los importes totales de las cuotas descontadas por planilla sobre las remuneraciones mensuales que perciben los trabajadores, deberán abonarse mediante cheque girado a nombre de **INMOBILIARIA MARIA ISABEL SAC**, dentro de los 10 primeros días del mes siguientes de presentada la relación en mesa de partes de la entidad.
- d) Respetar el orden de prelación de los créditos otorgados por **EL CAMPOSANTO**, bajo el marco del presente contrato, otorgándole la primera preferencia de pago frente a cualquier otro acreedor y/o descuento autorizado posteriormente por los trabajadores, luego de los correspondientes de ley. En caso haya créditos pre existentes a la firma del contrato, éstos tendrán la opción en el orden de prelación correspondiente.
- e) Nombrar un coordinador calificado, el mismo que se responsabilizará por la ejecución del presente convenio.

DE LAS OBLIGACIONES DEL CAMPOSANTO

SETIMA: EL CAMPOSANTO está obligado a:

- a) Suscribir el contrato de sepultura y/o servicios con el crédito aprobado al trabajador dentro de las 72 horas de su aprobación, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.
- b) Cumplir con enviar a **LA MUNICIPALIDAD**, el primer día hábil de cada mes la relación de los trabajadores activos que hayan adquirido los servicios prestados por la empresa a través del contrato privado, debiendo dicha relación especificar el monto de la cuota a deducir en la planilla, la cual no deberá ser mayor al 35% de la remuneración mínima vital de trabajador.
- c) Responsabilizarse frente al trabajador por cualquier contingencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en el marco del presente convenio.
- d) El coordinador responsable de la ejecución del presente Convenio por parte de **EL CAMPOSANTO** será el jefe de Ventas.

DE LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

OCTAVA: Para efectos del presente convenio, se debe entender como "**caso fortuito**" a todo acontecimiento extraordinario, imprevisible e irresistible producido por acción humana, que no pudo preverse o que previsto no puede evitarse, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- Huelgas o paros.
- Actos de consecuencias de guerra civil, rebelión, vandalismo, terrorismo y otros similares.
- Falta de fluido eléctrico.
- Caída de servicio y/o red del sistema usado para operaciones y procesos telemáticos e informáticos.

Mientras que se entenderá la "**fuerza mayor**" todo evento y/o consecuencia imposible de impedir por acción de las fuerzas de la naturaleza, incluyendo fenómenos climatológicos y meteorológicos como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- Terremotos, incendios, inundaciones, huaicos y otros similares.

El caso fortuito o fuerza mayor, puede ser invocado por ambas partes en caso se presenten situaciones que justifiquen su aplicación.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA



Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE

Dessiree Nicole Caballero Espinosa
REPRESENTANTE LEGAL
INMOBILIARIA MARIA ISABEL S.A.C.

DE LAS MODIFICACIONES

NOVENA: Las partes acuerdan que cualquier modificación que se efectúe al presente convenio, será realizada mediante adenda, la misma que formará parte integrante de este convenio.

DE LA VIGENCIA

DÉCIMA: Las partes acuerdan que el presente convenio tendrá una duración de 03 años calendarios, que se computan desde la fecha de suscripción del mismo, pudiendo ser renovado mediante adenda, previo acuerdo de partes, 15 días antes de su vencimiento.

DE LA RESOLUCIÓN

DECIMA PRIMERA: Las partes se reservan el derecho a resolver unilateralmente el presente convenio sin expresión de causa y sin responsabilidad por los improbables daños y perjuicios resultantes, mediante aviso escrito a la contraparte con treinta (30) días de anticipación.

En dicho supuesto, subsistirá la obligación de **LA MUNICIPALIDAD**, de descontar los adeudos que, según los registros de **EL CAMPOSANTO**, se encuentren pendientes de pago hasta su cancelación total, siempre que exista vínculo laboral con el trabajador, momento a partir del cual recién se producirá la resolución definitiva del presente contrato.

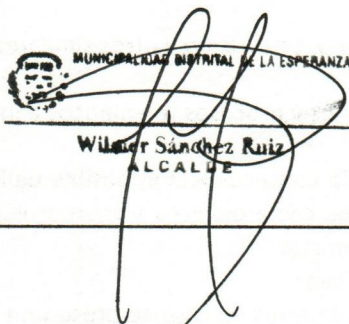
DEL DOMICILIO

DECIMA SEGUNDA: Para efectos de cualquier comunicación y/o notificación, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente convenio. Todo cambio domiciliario deberá tener lugar dentro de la Ciudad de Trujillo y para surtir todos sus efectos deberá ser comunicado obligatoriamente por vía notarial a la otra parte dentro de los treinta (30) días de ocurrido el hecho bajo responsabilidad, según lo previsto por el Artículo 40° del Código Civil. En caso contrario, se reputarán bien hechas las comunicaciones y/o notificaciones que se cursen a **LA MUNICIPALIDAD y EL CAMPOSANTO** en el domicilio antes señalado.

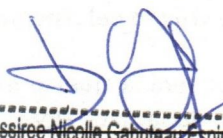
DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

DECIMA TERCERA: En caso de controversia sobre la interpretación o ejecución de los actos referidos en el presente documento, y los que se generen en virtud de él, las partes se someten en forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Jueces del Distrito Judicial de Trujillo, renunciando al fuero que, por sus domicilios, pudiera corresponderles.

Estando las partes conformes con los términos y condiciones contenidas en el presente contrato y declarando que el mismo contiene su verdadera intención y voluntad al respecto, lo suscriben por duplicado, en la ciudad de Trujillo, al 27 de noviembre del 2024.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE



Doreice Nicolle Caballero Espinosa
REPRESENTANTE LEGAL
INMOBILIARIA MARIA ISABEL S.A.C.

1. **Marco de referencia.** - **EL CAMPOSANTO Y LA MUNICIPALIDAD** han acordado canalizar selectivamente una oferta de crédito en beneficio los colaboradores con una antigüedad no menor a 1 año. El crédito está sujeto a pagos mediante descuentos mensuales por planilla.
2. **EL CAMPOSANTO** pone a disposición de los servidores créditos directos para la compra de productos o servicios según la siguiente descripción:
 - Sepulturas cuádruples y quintuples en las zonas Remanso, Edén, El Recuerdo y Monumental.
 - Sepulturas Mausoleos de 2, 4 y 6 capacidades.
 - Servicios Funerarios Plan Lujo, Plan Vip y Plan Remanso. Servicios Funerarios Plan para Cremación I y II.
 - Servicio de Cremación Plan Estándar, Plan VIP y Plan Remanso.
 - Cinerarios personales y dobles, ecológicos y encofrados.
 - Cenizarios en zonas A, B y C en 9 niveles.
3. **Monto de la línea para crédito.** - Sujeto a disponibilidad de los recursos, y ampliación previo acuerdo entre las partes.
4. **Tasa de interés.** - TEA 0 %
5. **Cuota Inicial.** - 0
6. **Cuota / ingreso.** - La cuota de amortización máxima mensual proyectada para el colaborador, no debe ser mayor al veinticinco por ciento (35%) de sus ingresos brutos mensuales por planilla.
7. **Vencimiento del Convenio.** - **Al 30 de noviembre del 2027.**
8. **Pago de cuotas.** - Fecha de vencimiento los días 10 de cada mes.
9. **Corte mensual.** - Los días 30 de cada mes.
10. **Plazos de préstamo.** - De acuerdo al tipo de producto o servicio, será como sigue:
 - En sepulturas cuádruples, quintuples y mausoleos hasta 72 meses.
 - En servicios integrales con sepultura y servicio funerario hasta 72 meses.
 - En servicios funerarios hasta 36 meses.
 - En cremaciones, cinerarios y cenizarios hasta 24 meses.

Información correspondiente a los descuentos. - Fecha máxima de envío de planilla de Descuento por Planilla. Los días 5 de cada mes.

Pagos. - **LA MUNICIPALIDAD** realiza descuentos y envía montos retenidos mediante cheque girado a nombre de **INMOBILIARIA MARIA ISABEL S.A.C.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

WILMER SANCHEZ RUIZ
ALCALDE

Desiree Nicole Gabureau Espinosa
REPRESENTANTE LEGAL
INMOBILIARIA MARIA ISABEL S.A.C.